

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE ABRIL DE 1977

No.18.315

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No.40, 41 y 42 de los días 28 y 15 de los meses de octubre y noviembre de 1976, por las cuales se confiere unas Personerías Jurídicas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERESE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 40
Panamá, 28 de octubre de 1976
PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, la señora ROSILDA P. DE MUÑOZ en su carácter de Presidenta de la ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL IFARHU, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia.

- a) Poder y Memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL IFARHU y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los Artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 41

Panamá, 15 de noviembre de 1976

Mediante apoderado legal, el señor CARLOS A. GARCIA A., en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PANAMEÑA DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia.

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION PANAMEÑA DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR, y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4-16.

reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguiente del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 42

Panamá, 15 de noviembre de 1976

Mediante apoderado legal, el señor ORLANDO VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PANAMENA DE EMPRESARIOS E INVERSIONISTAS DE ESPECTACULOS, por conducto de este Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Acta de Fundación de la Asociación.
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos

d) Estatutos Aprobados

e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION PANAMENA DE EMPRESARIOS INVERSIONISTAS DE ESPECTACULOS, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

LA PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos Aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

(3)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Changuinola, por este medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente CICLIN GUNN M. DE SMITH, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de (10) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal, por sí, o por medio apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de FALSFOD.

Se advierte a la emplazada señora CICLIN GUNN M. DE SMITH, que si no comparece dentro del término indicado, se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del tribunal, en lo que a su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos No. 470 y 473 del código judicial reformados por el decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1963, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del

tribunal, hoy 14 de septiembre de 1976, por el término de días y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

La Juez Municipal del Dto.
Heroliffa J. Burton

El Secretario
Agustín D. Thompson.

CONCEPCION BUITRAGO AROSEMENA

Primer Suplente, Encargada de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, portadora de la cédula número 8-57 139, CERTIFICA

Que mediante escritura pública No. 715 de 21 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría Tercera a su cargo, los señores JACOBO SASSO MADURO, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. 8-9-8242 y JUDITH ESTHER SASSO LEVY MADURO, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, ama de casa, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula No. 8AV-3-198, únicos socios de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "A. A. SASSO COMPANIA LIMITADA", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 88, Folio 213, Asiento 16,602, prorroga por 10 años más a partir del día 16 de febrero del año de 1974 el término de duración de dicha sociedad; asimismo declaran dichos señores que aprueban por medio de dicha escritura No. 715 las operaciones comerciales realizadas por la sociedad desde el día 16 de febrero de 1974 hasta el día 21 de marzo del presente año de 1977.

Para constancia firmo el presente certificado hoy 21 de marzo de 1977

C. BUITRAGO A.
Primer Suplente del
Notario público Tercero

L286484)
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: RAFAEL M. MARKS de TAPIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio Ordinario- divorcio- que en su contra ha instaurado su esposo Vicente A. Tapia.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría hoy once (11) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo)
Elías N. Sanjurjo Marcucci.

(fdo) Gladys de Grosso,
La Secretaria

L299305
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a FRANCISCO PIMENTEL JARAMILLO, de generales y paradero desconocidos, procesados por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Ceferino Ramos Calderón, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal notificarse de la sentencia por este despacho en el proceso penal incoado en su contra, fechada veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuya parte pertinente dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL.
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.
Santiago, veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por auto de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado legible de fojas 32 a 35 fue llamado a responder en juicio criminal FRANCISCO PIMENTEL JARAMILLO, de generales y paradero desconocido, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Este auto le fue notificado al procesado mediante edicto emplazatorio (ver fjs. 50), por tratarse de reo ausente, ya que ni siquiera ha sido indagado.

por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FRANCISCO PIMENTEL JARAMILLO, de generales y paraderos desconocidos, a pagar la pena líquida de OCHO (8) MESES DE RECLUSION en el lugar que ordene el Director de Corrección y pago de gastos procesales, por violación de las disposiciones contempladas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Envíese copia autenticada de esta sentencia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y así notificar al reo mediante edicto emplazatorio, ya que se trata de reo ausente, de conformidad con el artículo 2338, 2340 del Código Judicial y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen, de conformidad con el artículo 2344 del mismo código.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2035, 2153, 2156, 2178, 2338, 2340 y 2344 del Código Judicial; 37 y 319 inciso 2o, del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese.

La Juez Segundo, (Fdo.) ANGELINA A. DE SLOPIS
La Secretaria, (Fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ.

para que sirva de formal notificación a FRANCISCO PIMENTEL JARAMILLO, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,
(Fdo.) ANGELINA A. DE SLOPIS

por la Sra.,

(Fdo.) JULIAN MEDINA H.,
Oficial Mayor

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública No. 2440 de 29 de marzo de 1977, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor LUIS ANTONIO YING HIDALGO, el establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA NUEVA CHINA", el cual funciona en Vía España y Parque Lefevre No. 1050, ciudad de Panamá.
L 285612
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace saber al público en general que mediante Escritura Pública número 1950 del 28 de marzo de 1977 expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada al Rollo 480, Imagen 0240, Ficha 011545, Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público desde el 31 de marzo de 1977, ha sido disuelta en Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá.

Panamá, 13 de abril de 1977

L 290262
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,

CERTIFICA:

Que al Folio 136, Asiento 103,882 "B" del Tomo 940 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 9 de marzo de 1973, mediante Escritura Pública No. 1440 de 21 de febrero de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada BLSIM CORPORATION, debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Que bajo Ficha 006635, Folio 205, Imagen 0326 de la Sección Mercantil (Micropelícula) de este mismo Registro, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice "por el presente documento consciente en la disolución de dicha sociedad." Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 7816 de 3 de diciembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 10 de diciembre de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y diez de la mañana del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-290429
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 2,712 de 6 de abril de 1977 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora FULVIA SAAVEDRA PITTI, el establecimiento comercial denominado "FARMACIA SANTA ANA", el cual funciona en Calle catorce (14) Oeste y Calle B., No. T1-07 de la ciudad de Panamá.

Panamá, de abril de 1977
ITZEL MARTINIA GARCIA Q.
L 290297
(Primera Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA

Que al Folio --110, Asiento 41,576, del Tomo 170 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada NOLA, S. A. Que a la Ficha 010, 927, Rollo 447, Imagen 0072, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: RESUELTO, que NOLA, S. A., sea la misma y queda disuelta a partir de la fecha. Que dicho certificado de Disolución fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 1513, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el día 10 de marzo de 1977, y que la misma se encuentra inscrita en la Sección de Personas Mercantiles, el día 18 de marzo de 1977.-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y cincuenta de la mañana del día primero de abril de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA.

L 285968
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG B.

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al Tomo 494, Folio 152, Asiento 109,914, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 22 de junio de 1964, la Escritura Pública No. 1716, del 19 de junio de 1964, la sociedad denominada SUDAMERICA, S. A.

Que a la Ficha 011,054 Rollo 455, Imagen 0252 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de este Registro Público se encuentra debidamente inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice.

Por el presente se declara la referida SUDAMERICA, S. A. a partir de la fecha. Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 1598, del 14 de marzo de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 23 de marzo de 1977.-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y veinte de la mañana del día primero de abril de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA.

L290051
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG B.

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE.

CERTIFICA.

Que al folio 85 asiento 55,636 del tomo 249 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada ITATINES, S. A. Que a la ficha 011045, folio 455, Imagen 0102 de la Sección de Micropelículas de este Registro Público se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: RESUELTO, que ITATINES, S. A. sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha. Que dicho Certificado de Disolución fue pro-

TOCOLIZADO mediante Escritura Pública No. 1541, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito el día 11 de marzo de 1977, y la misma fue inscrita en este Registro Sección de Personas Mercantiles el día 23 de marzo de 1977. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta p.m. del día Primero de abril de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora.

L. 290177
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.541 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009835, rollo 392, imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada COLORADO SHIPPING COMPANY, S.A.

Panamá, 7 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 277837
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 801 de 4 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009973 rollo 401 imagen 0007 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LOUNCE CO. INC.

Panamá, 7 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L277838
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada C.P.T. CHEMICAL PRODUCTS TRADING COMPANY LTD. PANAMA, S. A., inscrita en el Registro Público a folio 82, asiento 107.957 "C", del tomo 938, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 10 de marzo de 1977, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 3.009 del 10 de abril de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 011745, Rollo 492, Imagen 0338, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 11 de abril de 1977

C.P.T. CHEMICAL PRODUCTS TRADING COMPANY LTD. PANAMA S.A.

L290211
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1233 del 17 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 010243 rollo 411 imagen 0168 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EAST PEARL SHIPPING COMPANY S.A.

Panamá, 11 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L277839
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 683 de 31 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 010030 rollo 402 imagen 0385 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada YET TRADING CORPORATION.

Panamá, 7 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L277840
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS D. BLACKMAN, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-110-88, hijo de Lowell Clayton Blackman y Francisca Sánchez de Blackman, con residencia en Villa Soberanía, Calle 3a., Casa No. 100, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAR a LUIS D. BLACKMAN, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, residente en Villa Soberanía, Calle 3a., Casa No. 100, hijo de Lowell Clayton Blackman y Francisca Sánchez de Blackman, a sufrir la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO, como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales y las ocasionadas por su rebeldía. Y se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar al reo rebelde.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 22, 24, 24a, 27, 38, 60, 322 del Código Penal; Artículos 2151.

2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2340, 2346, 2349, 2356 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, --- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado LUIS D. BLACKMAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS D. BLACKMAN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD

El Secretario,

(Fdo.) CESAR A. GORDILLO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto EMPLAZA a MARIANO CARPINTERO, de generales y paradero desconocidos, procesado por el delito de hurto pecuario, en perjuicio de Marciano Carpintero, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por este despacho, fechada treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuya parte pertinente dice así:

"REPÚBLICA DE PANAMA.- ÓRGANO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por auto fechado diecinueve (19) de enero del corriente año, fue dictado auto de proceder contra MARIANO CARPINTERO, de generales y paradero desconocidos, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo a la opinión fiscal, CONDENA a MARIANO CARPINTERO, de generales y paradero desconocidos, a pagar la pena de VEINTE (20) MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que designe el Comisionado de Corrección y pago de gastos procesales, por violación de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Envíese copia autenticada de esta sentencia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y así notificar al reo mediante edicto emplazatorio, ya que se trata de reo ausente, de conformidad con el artículo 2338 y 2340 del Código Judicial y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2006; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen, de conformidad con el artículo 2344 del mismo código.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2178, 2338, 2340 y 2344 del Código Judicial; 37, 350, en relación con el 352, último párrafo del Código Pe-

nal, reformado por la Ley 68 de 1961 y posteriormente por la Ley número nueve (9) de 25 de enero de 1957.

Cópiese y notifíquese.

La Juez Segundo, (fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPES.- La Secretaria, (fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ.

Para que sirva de formal notificación a MARIANO CARPINTERO, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo

(fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPES

Por la Sra.

(fdo.) JULIAN MEDINA H.,
Oficial Mayor

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a DANIEL RODRIGUEZ, de generales y paradero desconocido, procesado por el delito de hurto, en perjuicio de Generosa Terreros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por este despacho, fechada veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuya parte pertinente dice así:

"REPÚBLICA DE PANAMA.- ÓRGANO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos setenta y seis, (1976).

VISTOS:

Por auto fechado diecinueve (19) de diciembre del año próximo pasado, fue llamado a responder en juicio criminal DANIEL RODRIGUEZ de generales y paradero desconocido, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DANIEL RODRIGUEZ, de generales y paradero desconocido, a pagar la pena líquida de TREINTA (30) MESES DE RECLUSIÓN, en el lugar que ordene el Comisionado de Corrección y pago de gastos procesales, por violación de las disposiciones contempladas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Envíese copia autenticada de esta sentencia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y así notificar al reo mediante Edicto Emplazatorio, ya que se trata de reo ausente, de conformidad con el artículo 2338 y 2340 del Código Judicial y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2006; y requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen, de conformidad con el artículo 2344 del mismo Código.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2178, 2338, 2340 y 2344 del Código Judicial; 37, 350 en relación con el 351 letra "C" del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, y posteriormente por la Ley número 9 de enero de 1977.

Cópiese y Notifíquese.-

La Juez Segundo, (fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPES.- La Secretaria, (fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ

Para que sirva de formal notificación a DANIEL RODRIGUEZ, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

(Fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS

Por la Sra.,

(FDO) JULIAN MEDINA H.,
Oficial Mayor

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio FMPLAZA a MANUEL MORALES CEDENO (A) "PAPITO" de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Porfiria Morales Quintero. Dicho Auto expresa en su parte resolutive lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 126, DAVID, nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL MORALES CEDENO, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título X, del Libro Ito, del Código Penal, c sea por el delito genérico de Actos Libidinosos, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Morales Cedeno, en los términos establecidos por la Ley.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase, Notifíquese y Publíquese:

El Juez: (fdo) NB Caballero J. -- Llcdo. Nelson B. Caballero J. -- (FDO) Acandanedo S. -- Alcibíades Candanedo S. -- Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado MANUEL MORALES CEDENO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy quince -15- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

El Juez.
(fdo Llcdo. Nelson B. Caballero J.

(fdo) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que lo anterior concuerda fielmente con sus originales.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio FMPLAZA a JACINTO MORENO PEREZ, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio de Higinio Hurtado Rodríguez.

Dicha sentencia dice así en su parte resolutive: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 18, DAVID, veinte -20- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS: Con la expedición del Auto No. 98 de 29 de abril de 1975, este Tribunal decidió la apertura de causa criminal contra Jacinto Moreno Pérez, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JACINTO MORENO PEREZ, varón, panameño, soltero natural del Distrito de Barú, nació el 2 de marzo de 1954, hijo de Vicente Moreno y Beatriz Pérez, con cédula de identidad personal No. 4-102-982, a la pena de DIEZ -10- MESES DE RECLUSIÓN, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso.

El procesado tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena de reclusión impuesta, el tiempo que permaneció detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos: 2147, 2151, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219, 2221 y 2224 del Código Judicial, Artículos: 37, 38, 43, 44, 45, 75, 80, 81, 352 y 377 del Código Penal.

Ley No. 9 de 1967.

Cópiase, notifíquese y en caso de no ser apelado, archívese: (fdo) Llcdo. Caballero J. -- Llcdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) -- Alcibíades Candanedo S. -- Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado JACINTO MORENO PEREZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veintisiete -27- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976-

El JUEZ
Fdo Llcdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

(fdo) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 2- P

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, Rama de lo Penal, por este medio cita y EMPLAZA a RAFAEL THOMAS ROSE, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 8-143-833, nacido en Panamá el día 23 de junio de 1945 cuya residencia y paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Hospital del Seguro Social en Changuinola.

La parte resolutive del Auto es del siguiente tenor:
"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 28-P Bocas del Toro, diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976). VISTOS:

En tal virtud, la suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL THOMAS ROSE, varón panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-143-833, nacido en Panamá el día 23 de junio de 1945 con residencia y paradero actualmente desconocido, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Judicial.

El enjuiciado debe proveer los medios de su defensa disponiendo las partes del término de Tres (3) días para aducir las pruebas que a bien tengan.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se hace necesario Emplazarlo por Edicto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -- La Juez,-- (fdo) Librada James.-- La Secretaría,-- (fdo) Josefina Díaz S.,

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de Febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3:00) de la tarde, y copia debidamente autenticada se le envía al Director de la Gaceta Oficial, Órgano del Estado señor Humberto Spadafora P., para su correspondiente publicación de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

La Juez,
 (fdo) Librada James

La Secretaría,
 (fdo) Josefina Díaz S.,

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4.

El suscrito Juez del Circuito de Darién, y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA,

Al sindicado VIRGILIO HERRERA, quien es varón, mayor de edad, natural de Ustupo, San Blas, con residencia en ese mismo, nació el 11 de enero de 1944, estuvo en la escuela primaria hasta el VI Grado, sabe leer y escribir, color moreno, pelo liso negro mide aproximadamente 1,61 Mts. de estatura, panameño, con cédula No. 10-3133, casado, hijo de Adán Herrera y Ana Henry, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación) se presente a este Tribunal a notificarse del Auto encausatorio que en su contra se ha dictado por el delito de POSESION ILÍCITA DE DROGAS HEROICAS, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN, (Ramo Penal), La Palma, tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República,

EDITORIA RENOVACION, S.A.

ca y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VIRGILIO HERRERA, quien es varón, mayor de edad, natural de Ustupo, San Blas, con residencia en ese mismo, nació el 11 de enero de 1944, estuvo en la escuela primaria hasta el VI Grado, sabe leer y escribir color moreno, pelo liso negro, mide aproximadamente 1,61 Mts. de estatura, panameño, con cédula No. 10-3133 casado, hijo de Adán Herrera y Ana Henry, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 modificada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre a prueba el negocio por el término de tres (3) días con el fin de que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

En vista de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su detención, y su emplazamiento mediante el edicto correspondiente.

Fundamento de Derecho: Artículo 799, 855, 2147 2157, 2343, del Código Judicial.

Notifíquese, cópese y cúmplase.

El Juez, (FDO), ROSALIO ESPINOSA AVILA.

La Secretaría del Ramo Penal.
 (FDO), BRUNILDA P. DE JUSTAVINO.

Y, en efecto para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia será remitidas a la Gaceta Oficial (Editora Renovación) para su debida publicación.

Así mismo se solicita a todas las autoridades Civiles, Política y Judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser Juzgado y a todos los ciudadanos del País se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado VIRGILIO HERRERA, si lo conocen so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente VIRGILIO HERRERA, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez,
 ROSALIO ESPINOSA AVILA.

La secretaria del Ramo Penal,
 BRUNILDA P. DE JUSTAVINO.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 2,586 de 5 de abril de 1977, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora ELSAGRA-HAM DE GARZON el establecimiento comercial denominado "CANTINA CESTIBON" el cual funciona en el N. 2,001 del Edificio Amalia, ubicado en el Parque Lefevre de la ciudad de Panamá.

Panamá, 5 de abril de 1977.

JOYCE BREWWOOD COLLINS
 Céd. 8-71-368

L-290261
 2o. Publicación